

La primera imprenta
fue en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Fernando, lo primero
que se imprimió
fue un proclama-
do del General Morera
en fecha 4 de
enero de 1822.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00838

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D C, HONDURAS, LUNES 6 DE FEBRERO DE 1984 NUM. 24.234

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo No. 21-84

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado René López Rodezno, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIA CONFITTE-RA CENTROAMERICANA, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto número 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semi-elaborados y envases.

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semi-elaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto Nº 14, de fecha 9 de diciembre de 1973,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIA CONFITTE-RA CENTROAMERICANA, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 658-78, del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo No. 658-78 del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Números 21-84, 66-84, 69-84, 72-84, 89-84, 90-84, 100-84, 119-84, 129-84, 144-84, 149-84, 166-84 y 183-84
Enero de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos del No. 454 al 459
Mayo, Julio y Agosto de 1977

AVISOS

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 781 del diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón.

Acuerdo Número 66-84

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Marco Antonio Girón Elvir, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.**, del domicilio de Tegucigalpa, D. C. y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA

1—Otorgar a la Empresa **“Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.”**, prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de di-

ciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 557-78 del 11 de octubre de 1978; 251-79 del 3 de mayo de 1979 y 135-80 del 5 de marzo de 1980 b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 557-78 del 11 de octubre de 1978 251-79 del 3 de mayo de 1979 e incisos b) y c) del Acuerdo No 135-80 del 5 de marzo de 1980. 50% de exención de derechos arancelarios y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares para la importación de los materiales descritos en el inciso d) del Acuerdo No 135-80 del 5 de marzo de 1980.

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 815-1960 del 2 de noviembre de 1960, las cuales por el contrario se hacen extensiva y forman parte de éste.

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “*L. Gaceta*” por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

6 F 84

Acuerdo Número 69-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado René Cruz, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la empre-

sa **AZUCARERA DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA :

1—Otorgar a la empresa **“AZUCARERA DEL NORTE, S. A. DE C. V.”**, prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 42-83, del 3 de febrero de 1983 b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos

consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 42-83 del tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 421 del veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

6 F. 84.

Acuerdo Número 72-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista. Para resolver la solicitud, presentada con fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el licenciado Alba M. Sierra de Funes, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la empresa "AZUCARERA CANTARRANAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que ven-

ce el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA :

1.—Otorgar a la empresa "AZUCARERA CANTARRANAS, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 40-83 del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 40-83 del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 359 del ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y

surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

6 F. 84

Acuerdo Número 89-84

Tegucigalpa, Distrito Central, once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud, presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Alba M. Sierra de Funes, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la empresa "MOLINO HARINERO SULA S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar

en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA :

1.—Otorgar a la empresa "MOLINO HARINERO SULA, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° — b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 21-82 del cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 138 del treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

6 F. 84.

Acuerdo Número 90-84

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Alba M.

Sierra de Funes, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "H. B. FULLER HONDURAS, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "H. B. FULLER HONDURAS, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 225-82 del doce de mayo de mil novecientos

ochenta y dos. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 225-82 del 12 de mayo de 1982 y 101-79 del 20 de febrero de 1979; inciso b) y Acuerdos 185-83 del 22 de abril de 1983 y 341-83 del 5 de setiembre de 1983.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 76-76 del doce de marzo de mil novecientos setenta y seis las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

6 F. 84.

Acuerdo Número 100-84

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1984

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Alba M. Sierra de Funes, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la empresa "FABRICA DE CAMAS Y COLCHONES DINA", del domicilio de San Pedro Sula y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley

de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "FABRICA DE CAMAS Y COLCHONES DINA", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 559-79 del 18 de septiembre de 1979 y 484-81 del 3 de diciembre de 1981 b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 599-79 del 18 de septiembre de 1979, 145-80 del 7 de marzo de 1980 y 484-81 del 3 de diciembre de 1981.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 253 del 13 de marzo de 1963, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

6 F. 84.

Acuerdo Número 119-84

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Amílcar Castillo C., de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la empresa "FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.", del domicilio de La Ceiba, Atlántida, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto . . . N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo,

materias primas, semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

A C U E R D A :

1.—Otorgar a la empresa "FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 228-83 del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres, descritos en el inciso c). — b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) . . . N° 228-83 del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 304 del veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón.

6 F. 84.

Acuerdo Número 129-84

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Alba M. Sierra de Funes, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "INDUSTRIA LECHE-RA DELTA", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIA LECHE-RA DELTA", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de

aduanas y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 675-78 del catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 675-78 del 14 de diciembre de 1978; 112-80 del 22 de febrero de 1980 387-81 del 21 de agosto de 1981 y 197-81 del 27 de abril de 1981.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 328 del tres de mayo de mil novecientos sesenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

6 F. 84

Acuerdo Número 144-84

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

Vista. Para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Francisco G. Durón López, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "TEXTILES RIO LINDO, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los benefi-

cios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA

1.—Otorgar a la Empresa "TEXTILES RIO LINDO, S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. inciso a) del Acuerdo No 408-79 del 13 de julio de 1979; inciso 1) Acuerdo No. — 742-79 del 27 de diciembre de 1979. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) inciso a) del Acuerdo No. 165-83 del 12 de abril de 1983; inciso b) 50% del Acuerdo No 408-79 del 13 de julio de 1979.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuer-

do de Clasificación No. 679 del 8 de julio de 1963, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

6 F 84.

Acuerdo Número 149-84

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el licenciado Alba M. Sierra Funes, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "INDUSTRIA HONDUREÑA DE LAPICES" (INHOLA), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano, de Incentivos Fiscales al Desarrollo

Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIA HONDUREÑA DE LAPICES" (INHOLA), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo (s) No. —

b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 51-83 del siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. SE-39-76 del 16 de febrero de 1976, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

6 F. 84.

Acuerdo Número 166-84

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el licenciado Wilfredo Ochoa Alcerro, de generales conocidas del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de apoderado legal de la Empresa "ACEROS INDUSTRIALES, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "ACEROS INDUSTRIALES, S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre

de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 237-80 del 29 de abril de 1980. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 237-80 b) y 99% según acuerdo número 237-80 inciso c) del 29 de abril de 1980.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 2144 del 13 de noviembre de 1964, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

6 F. 84

Acuerdo Número 183-84

Tegucigalpa D. C., 13 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Diego Zerón Jalón, de generales conocidas del domicilio de San Pedro Sula en su carácter de apoderado legal de la Empresa "EMBOTELLADORA DE SULA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de di-

ciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "EMBOTELLADORA DE SULA, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 499-79 del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 499-79 del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 275 del catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

6 F. 84.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 454

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Renovar el Acuerdo N° 299, emitido por el Jefe de Estado, el 14 de mayo de 1975, mediante el cual se nombró al Licenciado Arturo Cortes Moreira, representante del Consejo Superior de Planificación Económica, ante la Junta Directiva del Ferrocarril Nacional de Honduras. El presente Acuerdo tiene vigencia a partir del 15 de mayo de 1977, y su duración será de dos años.—Comuníquese

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Torres
Derechos Reservados

Acuerdo N° 455

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el "Contrato de Obra", que literalmente dice:

CONTRATO DE OBRA

Nosotros, Mario Flores Therésin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte, quien se denominará "La Secretaría" y Ramón Durán A., mayor de edad, con Tarjeta de Identidad N° 6 Folio 26, Tomo I: Impuesto sobre la Renta N° 0126712, Solvencia Municipal N° 574894: Registro Tributario Nacional DDJ6AO quien comparece por sí y, en que en adelante se denominará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Ejecución de Obra, sujeto a las Cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista, se compromete a ejecutar con sus propios medios para la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos los trabajos de limpieza del Derecho de Vía de la Carretera Puerto Cortés-Frontera con Guatemala, de 74 Kms de longitud, Proyecto N° 39, del Distrito 5 de Mantenimiento, conforme las siguientes especificaciones: a) La limpieza del Derecho de Vía, será efectuada en el término mencionado en la Cláusula Quinta de este Contrato el que será mostrado al Contratista previo a la firma de este documento. b) La limpieza del Derecho de Vía, se ejecutará a cada lado de los bordes del pavimento de la carretera hasta las cercas que limitan los terrenos colindantes. Cuando las cercas no existieran, se ejecutará limpieza del Derecho de Vía, en un ancho de 8 (ocho) metros a cada lado de los bordes del pavimento de carretera. c) Cortará toda clase de monte o maleza a una altura no mayor de 10 (diez) centímetros sobre el terreno natural y aquellos árboles y arbustos que, a juicio del Ingeniero Jefe del Distrito, no sean ornamentales y de utilidad pública, se corta-

rán a una altura no mayor de cuarenta (40) centímetros sobre el terreno natural. d) El monte y árboles serán amontonados fuera del pavimento y las cunetas posteriormente transportados y diseminados dentro del tiempo más breve posible en lugares apropiados que indicará el Ingeniero del Distrito o su representante. En todo caso si fuere necesario, la incineración de los derechos deberá observarse a las precauciones que manda la Ley.

Segunda: El valor a pagarse al Contratista por cada kilómetro de limpieza del Derecho de Vía, será de Lps 100 00, y la Secretaría a través de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos hará efectivo al Contratista la suma de Cuatro Mil Setecientos Lempiras exactos (L. 4.700 00), que es el monto de la obra de este Contrato, por medio de recibos en cantidades parciales, previa estimación y acta de recepción formuladas por el Ingeniero Jefe de Distrito de los tramos que vaya recibiendo conforme a lo contratado

Tercera: Es entendido y aceptado que las fracciones de kilómetro se pagarán proporcionalmente al valor del kilómetro

Cuarta: Los pagos serán imputables al Sub-Programa 1-01, Clasificación por Objeto 284, Renglón 012, Título 4-12-1.

Quinta: El plazo para dar por terminada la obra, será de 60 días calendario contados a partir de la fecha en que emita la Orden de Iniciación la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos. Si por fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible terminar el trabajo en el tiempo estipulado, El Contratista, debe solicitar por escrito y por medio del Ingeniero de Distrito, con diez días de anticipación al vencimiento la prórroga necesaria mediando explicación del motivo o motivos que provocaron la demora.

Sexta: Si el Contratista, no concluye la limpieza del Derecho de Vía, motivo del presente Contrato, dentro del término fijado, por cada día que transcurra después de expirado dicho plazo, se deducirá del saldo que tenga a su favor y en concepto de multa, la suma de Lps. 10 00.

Séptima: El presente Contrato, para efectos presupuestarios, se regulará por lo establecido en el Artículo 21, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por el Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Comayagüela, D. C., a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete — (f) Tte. Cnel. de Ing D.E.M. Mario Flores Therésin, Ministro.—(f) Ramón Durán A., Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 456

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: Mario Flores Therésin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M. y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte quien estará representado por la Dirección General de Caminos, que en adelante, se llamará "La Dirección", y el señor Lorenzo Zelaya Algee, mayor de edad, casado, de este vecindario, Ingeniero Civil, Técnico en Programación y Control, y en carácter personal, con Tarjeta de Identidad N° 15. Folio 86, Tomo 62 extendida en Tegucigalpa, D. C.; Solvencia Distrital N° A-18641, Registro Tributario Nacional N° E51G8Ñ, Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 66046 que en lo sucesivo, se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales de conformidad con las estipulaciones siguientes:

Primera

ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El Contratista, prestará a satisfacción de la Dirección, sus servicios profesionales como Asesor Técnico en Programación y Control de Proyectos de la Unidad Ejecutora del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad a las Cláusulas de los Convenios de Préstamo N° HO-1341 y HO-1342, firmados entre la República de Honduras y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

Segunda

Como Asesor Técnico, tendrá las obligaciones siguientes:

1. Proponer un lineamiento de Planeación y Estrategia de Ejecución del Séptimo Proyecto de Carreteras
2. Programación y Organización de Actividades que involucra, procesamiento de datos para cálculo de lineamientos en cambios o rediseños de planeamiento vertical y horizontal, proponer sistemas que agilicen los cálculos de estimaciones ejecutadas, para facilitar la preparación de informes para los Organismos Financieros Externos y Gobierno Central, mediante diseño de formatos.
3. Diseño de un sistema para el seguimiento y control de avance físico y financiero del Proyecto
4. Otros aspectos que la Unidad Ejecutora, considere convenientes y que se encuentren dentro de los alcances de los numerales descritos

Tercera

El Contratista devengará por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios, la suma de Seis Mil Lempiras netos (L. 6,000.00), los que serán pagados, Dos Mil Lempiras exactos (Lps. 2,000.00), al firmar el presente Contrato y el saldo en dos cuotas bimestrales, contados desde la fecha de su firma. Esta remuneración, se hará efectiva por medio de la Dirección General de Caminos, con cargo al Programa 3-04, Fondos 01, Renglón 046, Objeto 540, Clave 14950, Gastos Unidad Ejecutora Préstamos BIRF por Administración.

Cuarta

PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Contrato, será hasta el 31 de diciembre de 1977 a partir del día 18 de julio de 1977.

Quinta

PRORROGA:

Este Contrato podrá ser prorrogado por el Gobierno si persisten las causas o el objeto que le dio origen, siempre que se observen las demás formalidades legales.

Sexta

PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS:

Las partes convienen que las discrepancias o controversias que surgieren en la ejecución de este Contrato, serán definidas o resueltas en primer lugar por acuerdo de las partes y, en caso de inconformidad, deberán ser sometidas a la decisión del Ministro del Ramo.

Séptima

LEYES APLICABLES:

En lo no previsto en este Contrato, se aplicará los principios que rigen la contratación administrativa y en su defecto, las normas del derecho común.

Octava

Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete —(f y s).— Tte Cnel de Ing. D.E.M. Mario Flores Theresín, Ministro —(f) Lorenzo Zelaya Algeer Contratista— Comuníquese

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 457

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO POSTAL

Nosotros Mario Flores Theresín, Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que en adelante, se llamará "El Gobierno", y Juan José Serrano, mayor de edad, hondureño, soltero y vecino de Dulce Nombre, en el departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad N° 15, Foto 112, Tomo I; Impuesto Municipal N° 330906, Registro Tributario CMXRC4, quien en adelante, se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato, bajo las Cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista, se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal en Santa Rosa de Copán a Dulce Nombre, en el departamento de Copán

Segunda: El Contratista, se compromete a efectuar dos viajes semanales para cada rumbo, poniendo de su parte toda la diligencia posible en el cumplimiento de su deber.

Tercera: El período de duración del presente Contrato, comenzará a contarse desde el primero de agosto y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete

Cuarta: El Gobierno, pagará al Contratista por este servicio, la suma de L. 375 00 (Trescientos Setenta y Cinco Lempiras exactos), pagaderos en mensualidades vencidas de L 75 00 (Setenta y Cinco Lempiras exactos), cada una, mediante orden de pago librada a través de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. Ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado, en fe de lo cual firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.— Comuníquese

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín
Derecho Reservado

Acuerdo N° 458

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA.

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice:

“CONTRATO POSTAL

Nosotros: Mario Flores Theresin, Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que en adelante se llamará “El Gobierno”, y Donaldó Campos Mejía, mayor de edad, hondureño soltero y vecino de Texiguat, departamento de El Paraíso, con Tarjeta de Identidad N° 24, Folio 137, Tomo I, y Solvencia Municipal N° 519626, quien en adelante, se llamará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato, bajo las Cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista, se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal de Texiguat a San Lucas, en el departamento de El Paraíso.

Segunda: El Contratista, se compromete a efectuar dos viajes semanales para cada rumbo poniendo de su parte, toda la diligencia posible en el cumplimiento de su deber

Tercera: El período de duración del presente Contrato, comenzará a contarse desde el primero de agosto y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete

Cuarta: El Gobierno, pagará al Contratista por este servicio, la suma de L. 500 00 (Quinientos Lempiras exactos), pagaderos en mensualidades vencidas de L. 100 00 (Cien Lempiras cada una) mediante Orden de Pago librada contra la Tesorería General de la República, que será emitida a través de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. Ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado, en fe de lo cual firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—Comuníquese

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin

Acuerdo N° 459

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que con fecha 31 marzo de 1977, el Jefe de Estado, emitió el Acuerdo 376, en el cual aprobaba el Contrato de Servicios Profesionales, suscrito con el Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M. Mario Flores Theresin y el Perito Mercantil Arturo Díaz Núñez, por los servicios de Auditoría que el P. M. Díaz Núñez realiza en la Dirección General de Correos

Considerando: Que con fecha 20 de junio de 1977, la Dirección General de Presupuesto, emitió Dictamen favorable autorizando la contratación del señor P. M. Arturo Díaz Núñez.

Considerando: Que por razones de urgencia hubo necesidad de contratar al P. M. Díaz Núñez, antes de que la Dirección General de Presupuesto, emitiera su dictamen.

Considerando: Que se ha comprobado que el P. M. Arturo Díaz Núñez comenzó a prestar sus servicios de Auditoría en la Dirección General de Correos, a partir del 1° de abril de 1977.

Por tanto:

ACUERDA.

Autorizar el pago de los salarios del P. M. Arturo Díaz Núñez, como Auditor de la Dirección General de Correos, a partir del 1° de abril de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

AVISOS

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que esta fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: María Magdalena Torres de Urrutia, heredera testamentaria, única, universal de todos los bienes, derechos y acciones de su difunto esposo, Sr. Roque Salvador Urrutia García, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1984.

Gonzalo Padilla Moreno,
Secretario por ley.

6 F. 84.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, se hace saber: Que en la Demanda Ordinaria de Divorcio, promovida por la señora Graciela Del Perpetuo Socorro Rodríguez Doveda de Ladrón, contra el señor Laureano Ladrón De Guevara Castillo, se nombró Curador Ad-Litem, del demandado a la Licenciada Milena Maria Castellón Borgrán, en virtud de ignorarse su paradero—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

3, 4 y 6 F. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha doce de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 64-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: COMPANHIA SOUZA CRUZ INDUSTRIA E COMERCIO

Domicilio: Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro. Brazil.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 34.

Distingue: Tabaco, manufacturado o no.

Denominación o descripción de Etiqueta:

CHARM

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 66-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 9 de enero de 1984

Nombre del Solicitante: TECNOSTRAL, S A INDUSTRIA E TECNOLOGIA.

Domicilio: Rio de Janeiro, Brazil

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112

Registro Básico.

Clase Internacional: 7.

Distingue: Máquinas de distribución para seleccionar granos

Denominación o descripción de Etiqueta:

SELETRON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Te-

gucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 44-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: "INDUSTRIA MAYAPLAST, S. A."

Domicilio: San Pedro Sula, Depto de Cortés.

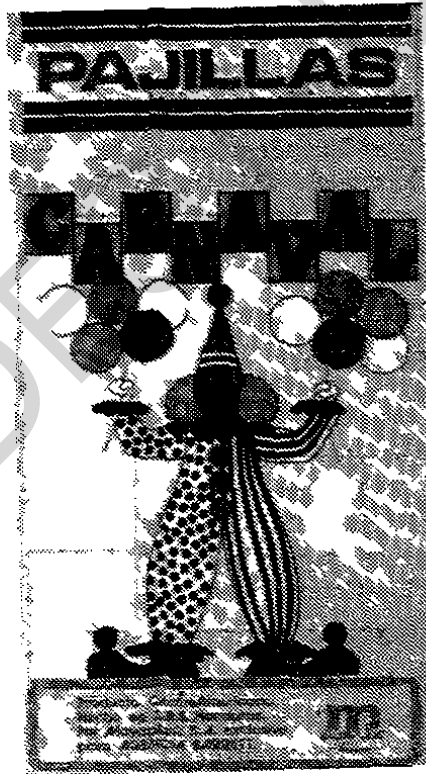
Nombre del Apoderado: Licenciada Alba Marina Sierra de Funes.

No. de Colegiación: 0585

Clase Int.: 20.

Productos que distingue: Pajillas

Denominación o Etiqueta: "CARNAVAL". Lo que se pone en cono-



cimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 E. 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 65-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED

Domicilio: Londres, Inglaterra.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 34.

Distingue: Tabaco, manufacturado o no.

Denominación o descripción de Etiqueta:

CAPSTAN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de solicitud: 4539-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la solicitud: 27 de diciembre de 1983.

Nombre del solicitante: THE UP JOHN COMPANY.

Domicilio: Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos

Denominación o descripción de etiqueta:

NUPRIN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

26 E. 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 63-84

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: COMPANHIA SOUZA CRUZ INDUSTRIA E COMERCIO.

Domicilio: Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brazil.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 34.

Distingue: Tabaco, manufacturado o no.

Denominación o descripción de Etiqueta:

CONTINENTAL

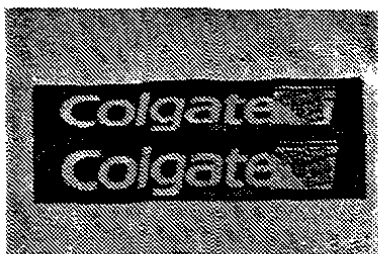
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: Nº de solicitud: 4180-83; Tipo de solicitud Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY; Fecha de la solicitud 7 de diciembre de 1983; Domicilio 300 Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; Nº de Colegiación: 112. Clase Int.: 3; Productos que distinguen: Preparaciones y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Denominación o etiqueta: Rectangular de color rojo, apoyada sobre uno de sus lados largos que tiene dos secciones. En la primera sección de la etiqueta, en la parte superior en letras pequeñas de color amarillo, se leen

las palabras Maximum Fluoride Protection by a Toothpaste. En el centro de esta sección en letras grandes especiales de color blanco se lee la marca: "COLGATE". Bajo dicha



marca en letras pequeñas de color blanco se lee la marca MFP, seguidamente en letras más pequeñas de color blanco se lee la palabra Fluoride. En la esquina del lado izquierdo de la parte superior aparece una franja de color amarillo, sobre dicha franja en letras de regular tamaño de color rojo se lee la palabra New. En el lado derecho de esta sección aparecen unas líneas horizontales de color celeste, las cuales principian con una muy fina y van aumentando hasta llegar a la más ancha. Sobre dichas líneas en letras especiales de regular tamaño de color celeste sombreado y sobre un fondo de color azul se leen las palabras Winter-fresh Gel. En la segunda sección en la parte superior en letras pequeñas de color amarillo se leen las palabras Máxima Protección de Fluoruro de un Dentífrico. En el centro de la misma en letras grandes especiales de color blanco se lee la marca COLGATE. Bajo dicha marca en letras pequeñas de color blanco se lee la palabra Fluoruro, seguidamente en letras más grandes de color blanco se lee marca MFP. En la esquina del lado izquierdo de la parte superior de la etiqueta aparece una franja de color amarillo, sobre dicha franja en letras de regular tamaño de color rojo se lee la palabra Nueva. En el lado derecho de esta sección aparecen unas líneas horizontales de color celeste, las cuales principian con una muy fina y van aumentando hasta llegar a la más ancha. Sobre dichas líneas en letras especiales de regular tamaño de color celeste sombreado y sobre un fondo azul se leen las palabras Winter-fresh Gel. No se hace reserva alguna en cuanto a las leyendas Nueva New, Fluoride y Fluoruro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

16 y 26 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud: 41-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: "INDUSTRIA MAYAPLAST, S. A."

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciada Alba Marina Sierra de Funes.

Nº de Colegiación: 0585.

Clase Int.: 20.

Productos que distinguen: Pajillas.

Denominación o Etiqueta: "MAYAPLAST". Lo que se pone en co-



nocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 E. 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud: 42-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: "INDUSTRIA MAYAPLAST, S. A."

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

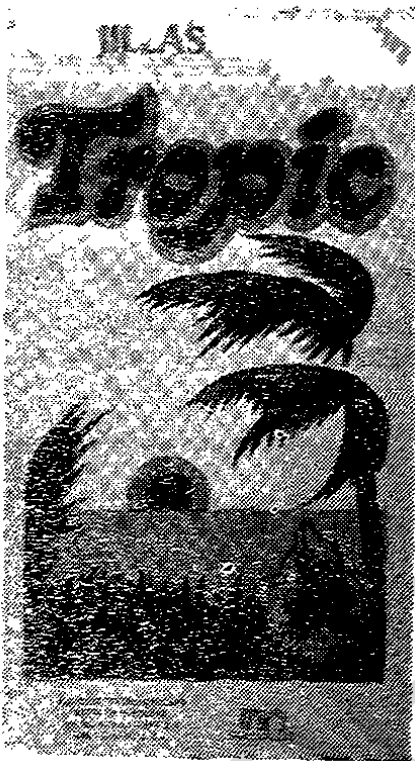
Nombre del Apoderado: Licenciada Alba Marina Sierra de Funes.

No de Colegiación: 0585

Clase Int.: 20.

Productos que distingue: Pajillas.

Denominación o Etiqueta: "TROPIC". Lo que se pone en conocimiento



del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

26 E. 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 43-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: "INDUSTRIA MAYAPLAST, S. A."

Domicilio: San Pedro Sula Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciada Alba Marina Sierra de Funes.

No. de Colegiación: 0585.

Clase Int.: 20.

Productos que distingue: A removedor de bebidas.

Denominación o Etiqueta: "MAYAPLAST". Lo que se pone en cono-



cimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

26 E. 6 y 16 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 3916-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante: CINSA, S. A.

Domicilio: En el Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de la República de México.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro.

No. de Colegiación: . . .

Clase Int.: 6 (para marca extranjera), en la República de México con el No. 232587 el 28 Octubre 1979. País de solicitud básica

Productos que distingue: Metales comunes en bruto y semielaborados y sus aleaciones, materiales de construcción laminados y fundidos, ca-

denas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería, tubos metálicos, cajas de caudales grandes y portátiles, bolas de acero, herraduras, clavos y tornillos, otros productos de metal no preciosos, no incluidos en otras clases y minerales.



Denominación o Etiqueta: "CINSA" y del logotipo de la misma el cual consiste en una figura circular dividida en dos porciones de igual superficie, separadas por una línea curva en forma de s invertida en la porción del lado izquierdo de la figura se encuentran dos más en forma de gajo de naranja, una de mayor tamaño encierra la otra y dentro de esta última se encuentra una figura más que semeja una hoja de alfanje.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

25 E., 6 y 16 F 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha diecisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice

No de Solicitud: 59-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: CREACIONES MIRTO, S. A.

Domicilio: Emilio Muñoz 57, Madrid, España.

Nombre del Apoderado. Abogado Daniel Casco López.

No de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Confecciones de toda clase para caballero, señora y niños

Denominación o descripción de Etiqueta:

MIRTO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84 .

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4012-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: LANVIN, S. A. TRADE MARKS.

Domicilio: en 3, Rue de Tilsitt, París Francia.

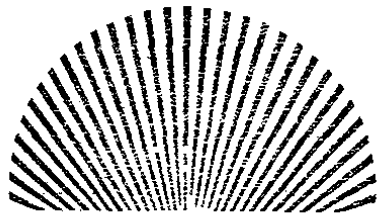
Nombre del Apoderado: Licenciadore Jorge Fidel Durón

No. de Colegiación:

Clase Int.: 3, (para marca extranjera). País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Productos de perfumería, preparaciones y productos para la belleza, jabonería para el tocador, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para el cabello, dentífricos.

Denominación o Etiqueta: "Grasmo Sol + Clair de Jour + Lanvin". Lo que se pone en conocimiento



CLAIR DE JOUR
LANVIN

to del público para los efectos de ley—Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

25 E. 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha catorce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud. 4171-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Fecha de la solicitud: 7 de diciembre de 1983; Nombre del solicitante: GIUSEPPE DALLA VANIGLIA; Domicilio: 90 Cours de Vincennes, París, Francia; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Internacional: 30; Distingue: Café, té, cocoa, azúcar arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café, harinas y preparaciones hechas con

cereales; pan, galletas, pasteles, pastas para hornear; confituras, hielo; miel, melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; pimienta, vinagre; salsas, especias; helados. Denominación o descripción de etiqueta: Consistente en un oblongo en posición horizontal que lleva la palabra: "PIZZACOTHEQUE", alre-



dedor de una herradura, y dentro de ésta el nombre DALLA'S. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

16 y 26 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4447-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS R E A L, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Licenciadore Jorge Bográn Rivera.

No. de Colegiación: 01351.

Clase Int.: 5

Productos que distingue: Drogas, productos veterinarios, desinfectantes.

Denominación o Etiqueta:

"DIAZEVITAL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

26 E. 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 3943-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Fecha de la solicitud: 21 de noviembre de 1983; Nombre del solicitante: ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; Domicilio: Calle Olavarría 1256, Buenos Aires, Argentina; Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Internacional: 25; Distingue: Calzado en general; Denominación o descripción de etiqueta: la palabra Alpargatas, y diseño.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

16 y 26 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4447-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS R E A L, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Licenciadore Jorge Bográn Rivera.

No. de Colegiación: 01351.

Clase Int.: 5

Derechos Reservados

Productos que distingue: Drogas, productos veterinarios, desinfectantes.

Denominación o Etiqueta:

"BRON-DEX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa D. C., 28 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4444-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: I ABO-RATORIOS R E A L, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Bográn Rivera.

Nº de Colegiación: 01351

Clase Int.: 5.

Productos que distingue: Drogas, productos veterinarios, desinfectantes.

Denominación o Etiqueta:

"BACTERFIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa D. C., 28 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4445-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS R E A L, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Bográn Rivera.

Nº de Colegiación: 01351.

Clase Int.: 5.

Productos que distingue: Drogas, productos veterinarios, desinfectantes.

Denominación o Etiqueta:

"TONERVEX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa D. C., 28 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha doce de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 57-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION.

Domicilio: 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Registro Básico: Estados Unidos de América Nº 793,238, julio 27, 1965.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Un represivo del apetito.

Denominación descripción de Etiqueta:

APISATE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C. 12 de enero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber:

Que con fecha dieciséis de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 58-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: Enero 9, 1984.

Nombre del Solicitante: BEIERS-DORF AKTIENGESELLSCHAFT

Domicilio: Ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos

Denominación descripción de Etiqueta:

DENTAMED

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 E., 6 y 16 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: Nº de solicitud 4463-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C., Nombre del Apoderado: Abogado Raúl Barriña López; Nº de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia, y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello, preparados para el baño y otros preparados cosméticos; denominación o etiqueta:

NINJA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.
Derechos Reservados

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4325-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera); País de solicitud básica, San Salvador, el 18 de noviembre de 1976, N° 189; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"CAMPANA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4459-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Raúl Barnica López; N° de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello preparados para el baño y otros preparados cosméticos; denominación o etiqueta

MARCEL NEROT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4245-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: PLASTIFORMAS, S. DE R. L.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado; Licenciada Alba Marina Sierra de Funes; No. de Colegiación: 0585; Clase Int.: 8; Productos que distingue: Tenedores y cucharas de plástico; Denominación o Etiqueta.



24 PLASTIC PIECES

12 spoons · 12 forks

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

17 y 27 E y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4462-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Raúl Barnica López; N° de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello, preparados para el baño y otros preparados cosméticos; denominación o etiqueta:

AURA LIANE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

17 y 27 E y 6 F. 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4461-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Raúl Barnica López; N° de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia, y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello, preparados para el baño y otros preparados cosméticos; denominación o etiqueta:

BEBE CONFORT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

17 y 27 E y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4324-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera); País de solicitud básica, San Salvador, República de El Salvador, N° 151; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"CAMELLO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

17 y 27 E y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4328-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera); País de solicitud básica en San Salvador, República de El Salvador, N° 174; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"HERCULES"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4460-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. de C V.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del apoderado: Abogado Raúl Barnica López; No. de Colegiación: 01247; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Perfumes, aguas de colonia y de tocador, lociones, cosméticos, polvos y talcos preparados, shampoos y preparados para el cabello, preparados para el baño y otros preparados cosméticos; Denominación o etiqueta:

TAMAR FLAMME

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4326-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie, Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera); País de solicitud básica, San Salvador, República de El Salvador, N° 191; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"CANDADO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4327-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: Señor Jorge Abraham Safie; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Tulio Barahona Valle; N° de Colegiación: 1128; Clase Int.: 23 (para marca extranjera); País de solicitud básica, San Salvador, República de El Salvador, N° 139; Productos que distingue: Hilos de lino, cáñamo de yute, hilos de algodón; denominación o etiqueta:

"VENADO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4190-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: ADOC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA; Domicilio: Guatemala República de Guatemala, Nombre del apoderado: Abogado Virgilio Fortín Machado; No. de Colegiación: 0134; Clase Int.: 25; Productos que distingue: Calzado y vestuario y sus accesorios; Denominación o etiqueta:

"BRACOS PRO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4190-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: ADOC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA; Domicilio: Guatemala República de Guatemala; Nombre del apoderado: Abogado Virgilio Fortín Machado; No. de Colegiación: 0134; Clase Int.: 25; (para marca extranjera); País de solicitud básica; Productos que distingue: Calzado y vestuario y sus accesorios; Denominación o etiqueta:

"INTERSPORT"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 27 E. y 6 F. 84.

Derechos Reservados

TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho, Ramona Nicolasa Izaguirre de Alvarez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del Inmueble que se describe a continuación: Terreno ubicado en la Aldea de El Tablón, de esta jurisdicción, el que mide una manzana de extensión superficial, acotado por sus rumbos Norte, Sur, y Oeste, habiendo una travesía por el lado Este, y en la cual se encuentra construida una casa de madera, cubierta con tejas, que tiene ocho varas de frente, por cuatro de fondo, con una cocina y un cuarto; todo con los siguientes límites: Al Norte, con callejón de por medio, con lote del señor Juan Rafael Amador; al Sur, con terreno de la señora Vásquez; al Este, propiedad del señor Modesto Castro, y al Oeste, con callejón de por medio, con propiedad de Modesto Castro. Que hube el inmueble anteriormente descrito en virtud de compra que hice a la señora Rosa Marina Bustillo de Galeano, conforme documento privado extendido en esta ciudad, el del mes y año en curso. Que empecé a poseer el inmueble en cuestión desde la época de su adquisición y que el tradente carecía de antecedentes inscribibles, en virtud de haberlo adquirido por prescripción y que sobre dicho terreno no existen otros poseedores proindivisos, el cual vengo poseyendo y poseo en la actualidad de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años continuos, agregando a la posesión de mi antecesora, y ofrezco el testimonio de los testigos Benjamín de Jesús Santos Maldonado, Abogado, Angel Alberto Matamoros Alvarado y Sixto Alberto Castro Fiallos, Agricultores y Ganaderos, todos mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario. — Tegucigalpa, Distrito Central, 18 de Noviembre de 1983

Rubén Darío Núñez
Secretario

3 D 83, 6 E, y 6 F. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 45-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: "PRODUCCIONES PADOSA, INC."
Domicilio: Puerto Rico.

Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

No. de Colegiación: 0028.

Clase Int.: 16 (para marca extranjera). País de solicitud básica.

Productos que distingue: Impresos y Publicaciones, Papel y Efectos de Escritorio.

Denominación o Etiqueta: "MENUDO".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
—Tegucigalpa, D. C., 9 de Enero de 1984.

27 E., 6 y 16 F. 84.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

AVISO DE PRECALIFICACION DE CONSULTORAS

LA FEDERACION HONDUREÑA DE COOPERATIVAS INDUSTRIALES LTDA. FEHCIL, por este medio invita a las firmas nacionales y extranjeras de todos los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que esten debidamente inscritas en el registro de consultoras del fondo Hondureño de pre inversión (FOHPREI), y que desean precalificar para la elaboración del estudio de factibilidad técnica económico para el montaje de cinco centros artesanales de pequeñas industrias o centralización de talleres.

La Gerencia General de FEHCIL, entregará la documentación de precalificación de firmas, previo pago de la inscripción igual a Cincuenta Lempiras, a partir del miércoles 1° de febrero 1984, hasta el día viernes 10 de febrero inclusive, en la oficialía técnica de proyectos de la federación.

El estudio para el cual se realiza esta precalificación será financiado con fondos provenientes del fondo Hondureño de preinversión (FOHPREI).

El documento deberá ser entregado debidamente llenado a más tardar el día lunes 20 de febrero a las 3:00 p m., en la oficialía técnica de proyectos de FEHCIL

GABRIEL ECHEVERRIA,
Gerente General de
FEHCIL.

FRANCISCO A. RAMOS,
Presidente del Consejo de
Administración.

6 y 7 F 84

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Eloisa de Mc. Nab, al público en general, y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública N° 24 autorizada por el Notario Jesús Adolfo Cantarero, me declaré comerciante individual, dedicado al transporte de pasajeros escolares con un capital de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00).

6 F. 84.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Miguel Rolando Barahona Figueroa, heredero testamentario, único y universal de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta madre señora María Faustina Figueroa Vda. de Barahona y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1984.

Rubén Darío Núñez
Secretario.

6 F. 84

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 276-84.

Tipo de solicitud: Patente de Invención (Derechos de Autor).

Fecha de solicitud: 24 de enero de 1984.

Nombre del solicitante: Licenciada L. Victoria de Palacios.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Rafael Palacios Tosta.

No. de Colegiación: 1100

Denominación o descripción: "CATRACHITOS".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

6 F. 12 M. y 17 A. 84.

CONVOCATORIA

SERVICIOS MEDICOS DE HONDURAS, S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día martes 28 de febrero de 1984, a las 6:00 p. m., en su oficina principal, para tratar los asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día miércoles 29 de febrero de 1984, en el local y hora señalada, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

6 F. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, vigente al comercio y público en general, se hace saber: Que en instrumento público autorizado el día de hoy, por el Notario Reynaldo Barahona Lizardo, me declaré en Comerciante Individual, identificándome como "COMERCIAL ELVIR RAMIREZ", la actividad principal es la Importación y Exportación de Mercaderías Nacionales y Extranjeras, tales como ropa, calzado, fantasía etc., su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y el capital en giro Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00)

Comayagüela, D. C., 30 de enero de 1984.

RAUL ELVIR MARADIAGA

6 F. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Adolfo Riera, se constituyó la sociedad mercantil "FINANCIAMIENTO INVERSIONES Y VENTAS HONDURAS, S. DE R. L. (F I V), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., con un capital de Cinco Mil Lempiras L. 5,000.00, teniendo como finalidad el financiamiento, inversiones, compra venta, exportación, importación, representación de casas nacionales y extranjeras y productos, consultoría en mercado nacional e internacional, consultoría de sistemas industriales, sistemas financieros y administrativos, desarrollo proyectos agrícolas, agroindustriales, y demás relacionados.

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1984.

LA GERENCIA

6 F. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites especiales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; al Sur, con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de chochentas varas de sur a norte, al Oriente con propiedad de los Uclés; y, al Poniente con Río Grande o Choluteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186 del Registro de la Propiedad y Mercantil de este departamento; inmueble propiedad del señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del Libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 30 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 4 al 27 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: A) Predio rural, situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, del Municipio de El Paraíso, compuesto como de trescientas manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, dividido en secciones o potreros, sembrado de zacate artificial, dentro de cuya área se encuentra construida una casa de habitación y otras instalaciones destinadas para operar en labores de ganadería y agricultura, como ser corrales, galeras, bodegas y otras similares y tiene por límites particulares actuales: Al Norte, con propiedad del suscrito; al Sur, con Caserío del "Pinal"; al Este, callejón de por medio, con propiedad del suscrito y el Río Guayambre; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de don Santiago Mejía y Corina Moncada de Bustamante, inmueble que se encuentra inscrito a su favor, bajo asiento N° 39, Tomo 35 y N° 15, del Tomo 39 del Registro de la Propiedad de Danlí departamento de El Paraíso. B) Predio situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de Danlí, compuesta como de Doscientas Cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cerca de alambre espigado destinado para labores agropecuarias, sembrado en su mayor parte de zacate artificial, y tiene por límites los siguientes: Al Norte, con lote de terreno ocupado por asentamiento campesino, y que forma parte de la misma propiedad rural que se describe y terrenos del suscrito. Encontrándose dicho inmueble inscrito a su favor, bajo asiento número 68 del Tomo 35 y N° 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso. C) Predio situado en el mismo lugar de "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de El Paraíso, compuesto como de doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado y destinado para

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

labores agropecuarias, sembrado para zacate artificial y tiene por límites los siguientes: Al Norte, con propiedad de Alejo García; al Sur, con propiedad del compareciente y lote ocupado con asentamiento campesino que forma parte del mismo predio rural, que describe así: Al Este, con propiedad del mismo compareciente, y el mismo lote ocupado por asentamiento campesino; y, al Oeste con propiedad de Corina Bustamante, callejón de por medio, con propiedad del compareciente. Encontrándose inscrita a su favor, bajo el asiento número 42 del Tomo 35, número 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Dichos inmuebles descritos bajo letra A) está valorado por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras (L. 80.000.00) inmueble descrito con letra B) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00). Inmueble descrito con la letra C) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00), respectivamente, y fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras, y se rematará, para con su producto hacer efectivo la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, en su condición de representante legal del Banco SOGERIN, S. A. contra el señor Fausto Lara Galvan, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C. 26 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 2 al 24 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos con treinta minutos de la tarde, en la Demanda de Expiración de Contrato de Arrendamiento, Desahucio-Embargo, promovida por la Licenciada Olmeda Rivera de Rivera, como Apoderada Legal de la señorita Rina Marina Clare Escalón, contra el señor Henry Fourment se rematará en Pública Subasta, los siguientes bienes muebles: Un mostrador color café y amarillo, con plywood, una máquina Registradora, marca NCR, serie N° 42-12960571, modelo 000, N° de factura 2116-22016000, en regular estado, un Frezzer, marca Noods, N° 271, color blanco en buen estado; un lavatrasto de madera de pino, de dos puertas con base de aluminio, en regular estado; doscientos treinta y tres copas de vidrio, de diferentes tamaños; tres botellas de vino Cosal Méndez; cincuenta y una jarra y vasos de barro, color café; cuatro mesas redondas de madera; dos mesas rectangulares; doce mesas azules; una Estufa marca Tropicás con Horno color negro, un Freidor de pollo, niquelado, una Báscula, marca Testut, Daxton, N° 9470640005, con sus respectivas pesas, en regular estado; una Licuadora marca SCN, de dos velocidades; una Mesa de cocina, de madera de pino, forrada con formica color blanco; un Extinguidor de fuego, marca Gloria; una caja de vasos; una caja de copas de tres docenas cada una; veinte platos de vidrio, entre hondos y secos, de porcelana color blanco con orillas azules, dieciséis platos largos con orilla amarilla; dieciocho tazas pequeñas, doce dulceras de vidrio; nueve Comales de barro color café oscuro; seis Jarras de barro color café; doce azucareras color café; diez Picheles color café, de barro; treinta y cuatro Jarritos de barro, color café; noventa y siete platos color café, grandes y pequeños; siete cajas de cervezas vacías; nueve cajas de refrescos vacías; cuatro mesas cuadradas, grandes; cinco mesas pequeñas, color azul con una sola base; sesenta sillas de madera, color café claro, con sentadera color café oscu-

ro; treinta sillas color café, con decoración tipo colonial, en regular estado, siete mesas de pino, cuadradas, color café claro, en regular estado; siete mesas redondas de madera, en regular estado; un armario color café, de madera de pino y plywood, de nueve gavetas, ocho pequeñas y una grande; treinta y siete platos grandes, color café, de barro, en regular estado; diez sartenes grandes; doce sartenes pequeños; cuatro gavetas pequeñas, conteniendo cucharas, tenedores y cuchillos; cinco lamparitas de pared; dos adornos de latón, tres adornos de madera, accesorios del Bar, El Arco del Triunfo de París, en mal estado; once butacas de madera de pino, color café, en regular estado; con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de renta y costas del Juicio, que es en adeudar el señor Henry Fourment Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos Lempiras (L. 12,400 00), según la tasación del Perito nombrado — Tegucigalpa, D C, 27 de enero de 1984.

Jacobo Miguel Reyes Zavala
Secretario

Del 1° al 23 F. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinte y cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe así: "Parte de un derecho en el sitio común de Amarateca, consistente en diez manzanas, más o menos de extensión superficial, acotado en parte de alambre, teniendo como límites común. Al Norte, el sitio de río grande; al Sur, sitio de Santa Cruz de Támara; al Oriente, el sitio de Quebrada Honda; al Poniente, con la Montaña de Santiponce, dando además en garantía las mejoras existentes, valoradas de común acuerdo, en Cincuenta y Dos Mil Doscientos Lempiras Exactos (L. 52,200 00); así como también las mejoras por introducir, por un valor de Treinta y Cinco Mil Lempiras (L. 35,000.00), el inmueble antes

descrito se encuentra inscrito, bajo el número 10 del Tomo 473 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez Lempiras con Cuarenta Centavos (L. 39,410.40), y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Setenta y Nueve Mil Sesenta y Siete Lempiras Exactos (L. 79,067 00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por Fernando Zúñiga Márquez, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Desarrollo Industrial (C.D.I.), contra el señor Luis Antonio Pavón Flores Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa, D C, 20 de diciembre de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario.

Del 1° al 23 F. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete del Bloque "A", de la Lotificación Residencial Nuevo Loarque que fue aprobado por el Concejo del Distrito Central, por Acuerdo Número 249, del primero de julio de mil novecientos setenta y uno y ubicada en un terreno propiedad de su representada, que mide y limita: Al Norte, con lotes número veinte, diecinueve y dieciocho del Bloque A, catorce metros cincuenta centímetros (14.50 m.); al Sur, Cuarta Avenida Este, quince metros cuarenta centímetros (15.40 m.); al Este, con lote número diecisiete A (17-A) del Bloque A, catorce metros treinta y un centímetros (14.31 m.); y, al Oeste, con lote número dieciséis del Bloque A, diecinueve metros, treinta y cinco centímetros (19.35 m.). El lote descrito tiene una área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuatro centímetros ..

Derechos Reservados

(244.04 M²), en el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa de paredes de concreto reforzado, piso de terrazo, cielo raso de asbesto, techo de láminas de asbesto cemento, ventanas de aluminio y vidrio, puertas exteriores de madera e interiores de playwood, instalación sanitaria y eléctrica completa y cerco de malla ciclón. La referida casa consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios con closets, baño, servicio sanitario privado en el dormitorio principal y otro separado, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario y pila de lavar. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Número Veintiuno (21) Folios Cuarenta y Cuatro al Cuarenta y Seis (44-46), del Tomo Doscientos Setenta (270), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras, el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Mata, en su condición de Apoderado Legal del BANCO SOGERIN S. A., contra la señora María Reyes Berlioz. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1984

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 30 E al 21 F 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en jurisdicción de Mateo, en este Distrito Central, conocido como

Los Robles y que formó parte de la antigua hacienda de Los Horcones, que tiene una extensión superficial de ochenta y cuatro manzanas (84), con seis mil ochocientos sesenta y dos varas cuadradas con dieciséis centésimas de vara cuadrada

(6 862 16) y que según el plano elaborado por el Ingeniero Roberto C. Valenzuela, tiene los límites y dimensiones lineales siguientes. Al Norte, carretera de Mateo de por medio, con terreno de Alberto Ehrler, trescientos once metros con treinta y seis centímetros determinados así. Partiendo de la Estación O, a la Estación A, rumbo Norte, cuarenta y seis grados treinta y tres minutos Oeste, con ciento cuatro metros noventa y ocho centímetros; de la Estación A a la Estación B, rumbo Norte, cincuenta y seis grados trece minutos Oeste, con veintiséis metros siete centímetros; de la Estación B a la Estación C, rumbo Norte, setenta y ocho grados veintiún minutos Oeste, con ciento dieciséis metros tres centímetros; de la Estación C a la Estación D, rumbo Norte, ochenta y un grados trece minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros, veintiocho centímetros. Al Oeste, con terreno propiedad del mismo señor Alberto Ehrler y este rumbo se mide y determina así: Partiendo de la Estación "D", a la Estación J, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con trescientos cuarenta y siete metros noventa y tres centímetros, de la Estación J, a la Estación K, rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros; de la Estación K, a la Estación O rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con sebecientos setenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros; de la Estación O, a la Estación P, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Este, con noventa y seis metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación P, a la Estación S rumbo Sur treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con doscientos setenta y cinco metros catorce centímetros; de la Estación S, a la Estación T, rumbo Sur, veintinueve grados cuarenta y dos minutos Oeste con setenta y tres metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación T a la Estación Q rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, con cincuenta y cuatro metros siete centímetros. Al

Sur, con potrero denominado San Francisco, de la misma Hacienda y de propiedad también del señor Ehrler, quebrada Los Horcones de por medio y la cual servirá de línea divisoria entre el lote objeto del presente Contrato y el terreno colindante y en consecuencia para los efectos legales consiguientes ambos predios laterales tendrán derecho al uso y disfrute de las aguas de la mencionada quebrada de Los Horcones y no obstante servir la quebrada indicada de línea divisoria siguiendo su cauce natural, se ha determinado la medida por este rumbo de conformidad al plano en referencia, así: De la Estación Q, a la Estación V, rumbo Norte, sesenta y dos grados cero seis minutos Este, con ochenta y un metros con noventa y dos centímetros; de la Estación V, a la Estación X, rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos Este, con ciento treinta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros; de la Estación X, a la Estación Y, rumbo Norte, sesenta y cinco grados veintisiete minutos Este, con ciento ochenta y nueve metros setenta centímetros; de la Estación Y, a la Estación 50 rumbo Norte, cincuenta grados veinte y nueve minutos este, con doscientos trece metros sesenta y cinco centímetros; de la Estación 50, a la Estación 51, rumbo sesenta y cinco grados treinta y siete minutos este, con ciento cuarenta metros cincuenta y seis centímetros; de la Estación 51 a la Estación 52 rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, con noventa y seis metros cuatro centímetros; de la Estación 52, a la Estación 53, rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos este, con sesenta y un metros ochenta y seis centímetros; de la Estación 53 a la Estación 54 rumbo Norte, veintidós grados con cero siete minutos este con sesenta y tres metros noventa y cinco centímetros; de la Estación 54 a la Estación 55 rumbo Norte, setenta y tres grados veintidós minutos este con ciento veintiocho metros cincuenta y siete centímetros atravesando la quebrada Los Horcones entre la Estación 54 y la Estación 55. Al Este, con terreno de propiedad del Estado que adquirió éste por compra que hizo al señor Alberto Ehrler, siendo las medidas lineales por este rumbo, así: De la Estación 55, a la Estación 56 rumbo Norte, cuarenta y ocho grados veinte y dos minutos Oeste, con ciento cuarenta y

cuatro metros sesenta centímetros; de la Estación 56 a la Estación 57, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero tres minutos este con ciento cuarenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros; de la Estación 57 a la Estación 58 rumbo Norte, catorce grados cuarenta y siete minutos este, con ciento cincuenta y nueve metros noventa centímetros; de la estación 58 a la estación 59 rumbo norte cinco grados diecinueve minutos este con cincuenta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros; de la estación 59 a la estación 60 rumbo norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos oeste, con ciento veinte y nueve metros once centímetros; de la estación 60 a la estación 61 rumbo norte, dieciséis grados cuarenta y ocho minutos oeste, con setenta y ocho metros setenta centímetros; de la estación 61 a la estación 62 rumbo norte veinte grados treinta y ocho minutos oeste, con diecinueve metros cincuenta y un centímetros; de la estación 62 a la estación 63 rumbo norte once grados cero cinco minutos este, con treinta y cinco metros treinta y dos centímetros; de la estación 63 a la estación 0 rumbo norte veinte y nueve grados cuarenta y cuatro minutos este con doscientos veintidós metros setenta y cinco centímetros. El lote descrito se encuentra acotado por el lado norte con cerca de piedra y en el inmueble en referencia el declarante ha construido a sus propias expensas las mejoras que se describen a continuación: Una casa de cinco dormitorios, sala, comedor, dos cocinas, tres baños, cuarto para empleada, jardín interno y sala de estar, dos bodegas, dos roperos separados en el dormitorio master, dos pasillos internos y dos corredores grandes, construida de ladrillo rafón y bloque de cemento, piso de ladrillo de cemento con sus respectivas lámparas, muros y jardines al contorno de la casa, fosa séptica, bomba y motor eléctricos, con su base y caseta, pila de agua y bodega, cañería de tubo galvanizado de dos pulgadas de diámetro; portón de entrada a la propiedad, casa para mayordomo de tres dormitorios, cocina y corredor, hecha de ladrillo rafón; carretera de entrada, instalación de corriente eléctrica, establo con bodega en la parte superior, garage para cuatro carros; una construcción para barbacoa, con techo, horno y cocina, teléfono, llevado desde la Gasolinera Texaco, situada en el desvío a Mateo sobre la

carretera a Toncontín, con catorce kilómetros y treinta rieles de acero como postes; diez mil doscientos ochenta metros de alambre de púas, de cuatro hilos en la propiedad, con su respectiva postería, una presa para agua, cuatro manzanas de huerta de filipita, ochenta manzanas de pasto dividida en cuarenta de zacate estrella, diez de pará, diez de merquerón y veinte de jaraguá; nueve pilas, árboles de varias clases y mil seiscientos noventa y seis árboles frutales de varias clases en producción y por producir. Al terreno antes descrito se agrega también un lote de veinte por veinte varas en los terrenos del señor Alberto Ehrler en la parte que colinda por el rumbo norte o sea el lado opuesto de la carretera de Mateo a orillas del Río Guacerique. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 70 del Tomo 178 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, y fue valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Trescientos Noventa y Cuatro Mil Lempiras (Lps. 394.000.00, y el cual se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Doscientos Veintidós Mil Ciento Setenta y Nueve Lempiras con Tres Centavos (Los 226.179 03) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el señor José Walter Valenzuela Robert, contra el señor Andre Pastor. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 28 F. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocasiones.

LA DIRECCION

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4226-83

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.

Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.

Nombre del apoderado. Abogado Mario R. Cardona C.

No. de Colegiación: 14.

Clase Int.: 30.

Productos que distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, mayonesa, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

Denominación o etiqueta: "CASTILLA", impreso todo el conjunto en



color rojo sobre un fondo blanco, colocada dentro de una figura que semeja una gota estilizada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

6, 17 y 29 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados